ORDENANZA MUNICIPAL N° 508-MDCC

Cerro Colorado, 28 de junio del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en sesión Ordinaria de fecha 28 de junio del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma constitucional N° 28607 y en concordancia con el articulo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, las municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanza Municipal y de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, esta tiene rango de ley.

Que, el inciso a) de la norma IV del Texto Único de Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto supremo N° 133-2013-EF establece que solo por Ley o por Decreto Legislativo en caso de delegación se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10°. Asimismo señala el inciso b), que los gobiernos locales pueden conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.

Que, el artículo 41° del Código Tributario señala la deuda tributaria solo puede ser condonada por norma con rango de ley. Excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar; con carácter general, el interés moratorio y las sanciones que ellos administren.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece, que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.

Que, el artículo 69° numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que son rentas municipales: los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.

Que, no pueden llevarse a cabo políticas tributarias verdaderamente eficaces sin tener en cuenta el aspecto social y humano, por lo que se debe hacer hincapié en que existen reiteradas solicitudes de los vecinos cerreños que piden se le otorgue una amnistía a fin de ponerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

Que, la administración Tributaria pretende incentivar la cultura tributaria en el distrito de Cerro colorado para ello se requiere disminuir los beneficios tributarios de manera paulatina y no radicalmente, lo cual conllevará a que los contribuyentes se adecúen al cumplimiento de sus obligaciones de manera voluntaria y responsable.

En uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 con el voto unánime se ha dado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA AMNISTÍA Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARACIÓN Y BENEFICIOS:

Aprobar la Ordenanza Municipal que declara amnistía tributaria en el Distrito de Cerro Colorado, a los deudores por Impuesto Predial, Arbitrios municipales, Fraccionamiento y multas tributarias; condonándose:

a) El 100% (cien por ciento) de las multas referidas en el artículo 176º numeral 1 y el 178º numeral 1 del Código Tributario siempre que el contribuyente efectué el pago del impuesto Predial.
b) El 100% (cien por ciento) del interés moratorio por incumplimiento de obligaciones tributarias generadas a la fecha de pago por Impuesto al patrimonio predial, Impuesto de Alcabala, arbitrios municipales, contribuciones especiales por obras públicas, incluyendo aquellas que se encuentren en ejecución Coactiva, previa liquidación de costas y gastos coactivos.
c) El 100% (cien por ciento) de las moras e intereses de los fraccionamientos sobre cualquier materia de las cuotas vencidas cualquiera sea el estado en que se encuentren, cuando no se haya declarado la pérdida de este beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRÁMITE DE CONTRIBUYENTES CON RECURSOS IMPUGNATORIOS:

Los deudores tributarios que mantengan recursos impugnatorios pendientes de pronunciamiento por parte de la administración y que deseen acogerse a la presente Ordenanza presentaran una fotocopia fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión, pagaran la totalidad de la deuda tributaria y no tributaria reclamada. Cuando la deuda se encuentre ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial previamente a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante los referidos órganos.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA:

Queda entendido que los deudores tributarios que se hayan acogido a cualquiera de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de los beneficios.

ARTÍCULO CUARTO.- TRÁMITE DE CONTRIBUYENTES CON PROCESO COACTIVO:

Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza alcanza para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, inclusive los expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de las costas y

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado

gastos coactivos, debiendo el ejecutor coactivo emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de obligación.

ARTICULO QUINTO.- DESCUENTO EN ARBITRIOS:

El contribuyente que mantenga deuda de Impuesto predial y arbitrios municipales de años anteriores al 2019 y realice el pago del Impuesto predial al 31 de Agosto del 2019, tendrá el beneficio de descuento del 30% del monto total de arbitrios municipales.

DISPOCISIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Dejar sin efecto legal todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- Disponer la vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de agosto 2019.

TERCERA.- Al término de la vigencia de esta Ordenanza, se procederá a cobrar el íntegro de las deudas tributarias con el reajuste de la tasa de interés moratorio (TIM), las multas y sus intereses, conforme a la Ordenanza Municipal N° 506-MDCC.

CUARTA.- Facultar al titular del Pliego para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas complementarias que sean necesarias para su cumplimiento.

QUINTA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y sus oficinas el estricto Cumplimiento de la presente Ordenanza; a Secretaria General su publicación; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente; a la oficina de Informática la Publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog.Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde